

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 443

Villavicencio,

11 SEP 2019

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA MOSQUERA CARDONA (Hija) en nombre propio y en representación de su hija KAROL NATALIA LUGO MOSQUERA
ARMANDO ANTONIO MOSQUERA CARDONA (Hijo) en nombre propio y en representación de su hija SARA ISABELLA MOSQUERA GARCÍA
YENY MARLESVI MOSQUERA CARDONA (Hija) en nombre propio y en representación de su hija MARIANGEL MURCIA MOSQUERA
MARTHA LUCÍA CARDONA DURÁN.
DEMANDADO: E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00391-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que la E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare contestó dentro de la oportunidad señalada en el auto admisorio¹, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **23 de junio de 2020 a las 10:00 a.m.**

SEGUNDO: INFÓRMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare.

¹ Fl. 168-173, C1

CUARTO: INSTAR a la entidad demandada, a fin que adopte las medidas que sean necesarias para que los apoderados judiciales que sean designados para asistir a la audiencia, ostenten facultades para representarlas en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporten las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el **06 de marzo de 2020**, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Ángela María López Castaño identificada con C.C. No. 66.819.581 y T.P. No. 117.450 como apoderada de la E.S.E. Red de Servicios de Salud de Primer Nivel de San José del Guaviare, conforme el poder que aporta y sus anexos (F.264-267, C2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada